



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 215

**Quito, jueves 5 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 18 099 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (2R) "Baldosas Cerámicas" 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018:

- PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 Expídese el Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 10

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Interministerial No. 0006, emitido por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectuada en los Registros Oficiales No. 184 y 185 del 20 y 21 de febrero de 2018 respectivamente, donde se deja sin efecto la publicación realizada en el Registro Oficial No. 185 del 21 de febrero de 2018 16

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 099

SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 14 026 del 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 “Baldosas cerámicas”**, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución No. 14 140 del 04 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 220 del 07 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 “Baldosas cerámicas”**, la misma que entró en vigencia el 04 de abril de 2014;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0258 de fecha 27 de marzo de 2018, se sugiere la aprobación y oficialización de la **Segunda Revisión** del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R) “Baldosas cerámicas”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley Ibídem, en donde se establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Segunda Revisión** del Reglamento

Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R)** “*Baldosas cerámicas*”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 (2R) “BALDOSAS CERÁMICAS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, previamente a la importación, nacionalización y comercialización del producto nacional o importado, con el propósito de prevenir riesgos para la vida, la seguridad humana y el medio ambiente, así como evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Los productos baldosas cerámicas que son objeto de aplicación de este reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN CODIGO</i>	<i>DESIGNACIÓN DEL PRODUCTO/ MERCANCÍA</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
6901.00.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
6902.10.00.00.	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _a , BI _a , AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b , AIII, BIII ^b , establecidos Norma ISO 13006.

6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	
6902.20.10.00	-- Con un contenido de sílice (SiO_2) superior al 90% en peso	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a $49cm^2$ y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI_a , BI_a , AI_b , BI_b , AII_{a-1}^a , AII_{a-2}^a , AII_{b-1}^a , AII_{b-2}^a , BII_a , BII_b , $AIII$, $BIII^b$, establecidos Norma ISO 13006.
6902.20.90.00	-- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a $49cm^2$ y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI_a , BI_a , AI_b , BI_b , AII_{a-1}^a , AII_{a-2}^a , AII_{b-1}^a , AII_{b-2}^a , BII_a , BII_b , $AIII$, $BIII^b$, establecidos Norma ISO 13006.
6902.90.00.00	- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a $49cm^2$ y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI_a , BI_a , AI_b , BI_b , AII_{a-1}^a , AII_{a-2}^a , AII_{b-1}^a , AII_{b-2}^a , BII_a , BII_b , $AIII$, $BIII^b$, establecidos Norma ISO 13006.
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.	
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:	
6907.21.00.	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso:	
6907.21.00.90	--- Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a $49cm^2$ y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI_a y BI_a
6907.22.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso:	

6907.22.00.90	- - - Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AI _b , BI _b , AII _{a-1} ^a , AII _{a-2} ^a , AII _{b-1} ^a , AII _{b-2} ^a , BII _a , BII _b
6907.23.00	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:	
6907.23.00.90	- - - Los demás	Aplica para baldosas cerámicas terminadas, obtenidas mediante procesos de extrusión o prensado en seco, sean esmaltadas o no esmaltadas, cuya superficie sea superior a 49cm ² y se encuentren en los siguientes grupos de absorción de agua: AIII, BIII

2.2 Para el Ecuador está permitido únicamente la importación de baldosas cerámicas de primera calidad.

2.3 Este reglamento técnico no es aplicable para baldosas elaboradas por otro proceso que no sea por el proceso normal de extrusión o prensado en seco.

2.4 No es aplicable para accesorios decorativos o recortes tales como bordes, esquinas, zócalos, cornisas, barrederas, cuentas de cerámica, escaleras, baldosas curvadas y otras piezas de accesorio o mosaicos (es decir, cualquier pieza que puede caber en un área de 49 cm²).

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones establecidas en las normas ISO 17000, ISO 10545-1, ISO 13006, o en sus adopciones idénticas o equivalentes y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 Baldosas cerámicas de primera calidad. Son las baldosas cerámicas que cumplen con todos los requisitos establecidos en este reglamento técnico, de acuerdo con los Anexos correspondientes que se encuentran establecidos en la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

3.1.2 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un esquema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado cumple con el reglamento técnico ecuatoriano o documento técnico normativo equivalente.

3.1.3 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando el presente reglamento mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario.

3.1.4 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

3.1.5 Indeleble. Que no se puede borrar o quitar.

3.1.6 Lote de producto. Es una cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción; o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

3.1.7 Marca comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

3.1.8 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.9 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir con la clasificación, características y los requisitos establecidos en los Anexos del A al M para cada clase de baldosas cerámicas de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

4.2 Las baldosas cerámicas deben cumplir con los métodos de ensayos contemplados en el numeral 7 “*Ensayos para evaluar la conformidad*” de este reglamento técnico.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

La información del rotulado en el producto o en el embalaje, se debe presentar en un lugar fácilmente visible, marcada, grabada o impresa, de forma permanente indeleble, sin comprometer información original de rotulado, con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español sin perjuicio de que se pueda presentar en otros idiomas adicionales.

5.1 Rotulado en el producto o en el embalaje. Las baldosas cerámicas y/o su embalaje deben llevar la siguiente información:

5.1.1 Marca del fabricante o marca comercial;

5.1.2 País de origen, indicar de la siguiente manera:

- a) Cuando conste directamente en la baldosa, se puede mencionar solo el nombre del país donde ha sido fabricada la baldosa cerámica; o,
- b) En el embalaje de las baldosas cerámicas se debe indicar el país donde ha sido fabricado, con cualquiera de las expresiones siguientes: Hecho en.....; Fabricado en.....; Made in..... o cualquier otra expresión semejante;

5.1.3 El lote y/o fecha de fabricación del producto;

5.1.4 Leyenda “PRIMERA CALIDAD”;

5.1.5 Grupo de absorción de agua y Anexo que corresponda al producto de acuerdo con los Anexos del A al M de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes;

5.1.6 Dimensiones nominal y de fabricación (ver Nota 1), modular (M) o no - modular.

1M = 100mm

5.1.7 Naturaleza de la superficie, esmaltada (GL) o no esmaltada (UGL).

Ejemplo: Para indicar los numerales 5.1.6 y 5.1.7

M 20 cm x 30 cm (SW 200 mm x 300 mm x 10 mm) GL

No Modular o NM 15,5cm x 23,5cm (SW 155 mm x 235 mm x 12,5 mm) UGL

5.1.8 Cualquier tratamiento superficial aplicado después de la cocción.

5.1.9 Peso máximo total en seco de las baldosas cerámicas y su embalaje (ver Nota 1)

5.1.10 Leyendas: “*Revestimiento para piso o pared*” o “*Solo para revestimiento de pared*”, según sea el caso.

5.1.11 Referencia a la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

5.1.12 Razón social e identificación fiscal (RUC) y dirección completa del:

- a) fabricante para productos nacionales;
- b) importador para productos importados;

5.1.13 El embalaje de las baldosas cerámicas destinadas a ser colocadas en el piso debe indicar el símbolo de la clasificación de la baldosa esmaltada de acuerdo a su resistencia a la abrasión, o el símbolo de *zapato* (que significa para ser colocada en piso) tanto para baldosas esmaltadas o no esmaltadas, (ver Anexo R de la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes). El símbolo de clasificación de la baldosa cerámica puede estar indicado en el reverso de la misma.

5.2 Para completar la información de rotulado, el fabricante puede colocar en el embalaje etiqueta(s) adherida(s) de forma permanente, en un lugar visible y con letra fácilmente legible, de tal manera que esta etiqueta no se destruya y no comprometa información original de rotulado.

Nota 1: Todas las unidades de medida en el presente reglamento deben cumplir con el Sistema Internacional de Unidades, en concordancia a lo estipulado en el Art. 36 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

6. MUESTREO

6.1 Para verificar el cumplimiento con los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, el muestreo se debe realizar de acuerdo con los planes de muestreo y los criterios de aceptación y rechazo del lote, establecidos en la norma ISO 10545-1, o sus adopciones idénticas o equivalentes.

6.2 El muestreo se realizará al lote, por grupo de absorción de agua, según corresponda al producto, conforme a los Anexos establecidos en la norma ISO 13006 o sus adopciones idénticas o equivalentes.

6.3 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 o NTE INEN-ISO 2859-2 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos contemplados en el presente reglamento técnico, son los establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Características requeridas para diferentes aplicaciones

Características	Piso		Pared		Ensayo
Dimensiones y calidad de la superficie	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Longitud y ancho	X	X	X	X	ISO 10545-2
Espesor	X	X	X	X	
Rectitud de los lados	X	X	X	X	
Rectangularidad	X	X	X	X	
Planitud de la superficie (curvatura y alabeo)	X	X	X	X	
Calidad de la superficie	X	X	X	X	
Propiedades físicas	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Absorción del agua	X	X	X	X	ISO 10545-3
Resistencia a la rotura	X	X	X	X	ISO 10545-4
Módulo de rotura	X	X	X	X	
Resistencia a la abrasión profunda -baldosas no esmaltadas	X	X			ISO 10545-6
Resistencia a la abrasión superficial -baldosas esmaltadas	X	X			ISO 10545-7
Resistencia al cuarteado – baldosas esmaltadas	X	X	X	X	ISO 10545-11
Propiedades químicas	Interior	Exterior	Interior	Exterior	Referencia
Resistencia al manchado:					ISO 10545-14
- baldosas esmaltadas	X	X	X	X	
- baldosas no esmaltadas	X	X	X	X	
Resistencia a ácidos y álcalis de baja concentración	X	X	X	X	ISO 10545-13
Resistencia a ácidos y álcalis de alta concentración	X	X	X	X	
Resistencia a limpiadores caseros y limpiadores de agua de piscina	X	X	X	X	

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ISO 13006:2012, *Baldosas cerámicas – Definiciones, clasificación, características y rotulado*).

8.2 Norma EN 14411:2016, *Baldosas cerámicas – Definiciones, clasificación, características, evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, y marcado*. (Esta norma se considera equivalente con la norma ISO 13006:2012 para el producto de primera calidad)

8.3 Norma ISO 10545-1:2014, *Baldosas cerámicas – Parte 1: Muestreo y criterios de aceptación*).

8.4 Norma ISO/IEC 17000:2004, *Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales*.

8.5 Norma ISO/IEC 17025:2005, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración*.

8.6 Norma ISO/IEC 17030:2003, *Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte*.

8.7 Norma ISO/IEC 17067:2013, *Evaluación de la Conformidad – Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*.

8.8 Norma NTE INEN ISO 2859-1:2009, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*. (Resolución No. 056-2009 de fecha 2009-08-06; publicada en el Registro Oficial No. 21 de fecha 2009-09-08)

8.9 Norma NTE INEN ISO 2859-2:2014, *Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 2. Planes de muestreo para las inspecciones de lotes independientes, tabulados según la calidad límite (CL)* (ISO 2859-2:1985, IDT) (Resolución No. 13533 de fecha 2013-12-20; publicada en el Registro Oficial No. 159 de fecha 2014-01-10)

8.10 *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor*. Registro Oficial Suplemento 116 de fecha 2000-07-10, última modificación en fecha 2015-01-16.

9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Resolución 001-2013-CIMC con sus reformas, previamente a la importación y nacionalización de bienes producidos fuera del país; y, a la comercialización de productos nacionales o importados sujetos a este reglamento técnico (RTE), se debe demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o designado

por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) en el país, o mediante la demostración de la conformidad establecida en acuerdos, convenios, o acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, suscritos y ratificados por Ecuador, en conformidad a lo siguiente:

a) Para productos importados. Certificado de conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, o designado por el MIPRO conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Certificado de conformidad de producto emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado por el MIPRO para el presente reglamento técnico, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación, deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o su equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote), establecido en la norma ISO/IEC 17067 o sus adopciones idénticas o equivalentes, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con los literales a) y b) del numeral 9.1 del presente reglamento técnico. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, se debe adjuntar:

9.2.1 El Informe de ensayos asociado al certificado, realizado por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE; o, por un laboratorio designado de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. El informe de ensayos debe corresponder a la muestra del lote que se importa o se fabrica, tomada de acuerdo con el plan de muestreo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 de este reglamento técnico;

9.2.2 El Informe de Rotulado asociado al certificado de conformidad de producto esquema 1b (lote), que evidencie el cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, utilizando el muestreo de acuerdo con el numeral 6.3 de este reglamento técnico; y,

9.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

9.3 El certificado de conformidad debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda expresarse en otros idiomas adicionales.

9.4 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.5 La demostración de la conformidad, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que este haya sido ratificado; las condiciones establecidas en aquellos, prevalecerán sobre las opciones de evaluación de la conformidad establecidas en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los proveedores deberán asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico y que los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos por un plazo de siete (7) años, en poder del proveedor.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 La autoridad de vigilancia y control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico, en cualquier momento. Los costos por la inspección y ensayo que se generen por la utilización de los servicios de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO, serán asumidos por el fabricante si el producto es nacional o por el importador si el producto es importado.

10.3 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad de producto o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados,

tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para prevenir prácticas engañosas al usuario, de conformidad con lo que establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los organismos de Evaluación de la conformidad acreditados podrán emitir los certificados de conformidad para el producto baldosas cerámicas con el RTE INEN 033 (1R), hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del RTE INEN 033(2R) en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Durante el plazo establecido en la primera transitoria, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ajustar sus alcances para el RTE INEN 033 (2R), ante el Organismo de Acreditación. Asimismo los fabricantes nacionales e importadores podrán agotar el stock de etiquetas. Concluido el plazo el RTE INEN 033 (2R) entrará en plena vigencia.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 033 (2R) “BALDOSAS CERÁMICAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 033 (1R):2014 y Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 29 de marzo de 2018.

No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TRANSITORIO 2018****Considerando:**

Que, en la Consulta Popular y Referendum efectuada el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta y Anexo 3, con lo cual se dispuso: *Dar por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes cesarán en sus funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.*

Que, La Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018 a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular del 4 de febrero de 2018.

Que, El Mandato Popular entregado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determina la evaluación a las autoridades estatales y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente y que: *“Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación, garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios.*

Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.(...)

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero del 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **MANDATO DE EVALUACIÓN
DE LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR EL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Mandato tiene por objeto regular el proceso de investigación administrativa,

evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con el debido proceso.

**CAPITULO I
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 2.- Las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fecha y en el término que el Pleno del Consejo Transitorio considere para cada caso, presentarán un informe de gestión desde su designación y hasta la presente fecha.

De la misma manera se iniciará un término de 5 días para la recepción de las denuncias ciudadanas sobre la gestión de dichas autoridades, que se presentarán en las delegaciones provinciales. Las denuncias que hubieren sido presentadas con anterioridad al presente Mandato, se recopilarán y sistematizarán a través de los equipos técnicos conformados para el efecto.

El proceso de evaluación se inicia con la solicitud del informe de gestión a la autoridad respectiva.

Art. 3.- La fase de investigación concluirá con la emisión del Informe Técnico de Investigación que será emitido en el término fijado por el Pleno del Consejo Transitorio para cada caso, por la Coordinación de Evaluación que para efectos de éste proceso será ejercida por la Coordinación Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En esta fase se podrá solicitar la participación de las universidades que tengan facultades de jurisprudencia, administración, auditoría y economía, para que brinden asesoría en la aplicación de los parámetros de evaluación y ponderación de los indicadores determinados en el presente Mandato.

Mientras el Pleno del Consejo no conozca oficialmente el Informe Técnico de Investigación, este tiene el carácter de reservado para evitar la violación de los derechos subjetivos de las autoridades evaluadas.

Art. 4.- El Informe Técnico de Investigación, una vez conocido por el Pleno del Consejo, será puesto en conocimiento de la autoridad que está siendo evaluada, para que en el término que será fijado por el Pleno, dentro de un mínimo de 3 y máximo 10 días, dependiendo de la complejidad del caso, ejerza su derecho a la defensa.

Art. 5.- La autoridad que está siendo evaluada deberá presentar por escrito y dentro del término y hora señalados, todos los elementos y documentos de descargo que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, bajo principios de lealtad y veracidad.

Además, determinará la dirección electrónica para recibir las notificaciones que le correspondan.

CAPITULO II DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y EVALUACIÓN

Art. 6.- Con la contestación o sin ella y luego de vencido el término antes citado, el Pleno del Consejo convocará a una audiencia pública que se llevará a efecto en el día y hora que el Pleno señale oportunamente, dentro del término de diez (10) días contados a partir del vencimiento de la fecha para presentar los descargos por escrito.

Art. 7.- En la audiencia pública se escuchará por el lapso de 30 minutos a la autoridad que está siendo evaluada, debiendo presentar en esta audiencia el alegato de defensa que estime pertinente. Los Consejeros tendrán la oportunidad de interrogar a la autoridad, de considerarlo necesario, luego de lo cual se dará por concluida la audiencia.

Art. 8.- Concluida la audiencia pública, con la información y alegato presentados, se aplicarán los parámetros de evaluación determinados en el Anexo 1 del presente Mandato. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tomará la resolución pertinente sobre el proceso de evaluación en el término máximo de 5 días.

CAPITULO III IMPUGNACIÓN

Art. 9.- Con la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se notificará a la autoridad evaluada, para que ejerza su derecho a la revisión.

Art. 10.- Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, la autoridad evaluada podrá presentar Recurso de Revisión de la resolución, justificando las razones que le asistan respecto de la decisión del Consejo Transitorio.

Art. 11.- El Pleno del Consejo Transitorio resolverá en forma definitiva el Recurso de Revisión dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación del recurso. Si el Pleno del Consejo Transitorio, confirma la resolución impugnada, ésta será de última instancia.

Art. 12.- En caso que la resolución de por terminado el período de la autoridad evaluada, el Pleno del Consejo Transitorio iniciará de forma inmediata el proceso de selección para la designación del titular.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Facúltase al Coordinador Técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitar a las autoridades estatales sujetas a evaluación la información que se requiera para este proceso. En caso de no entregarla en el término requerido, se considerará incumplimiento de funciones y el Pleno del Consejo Transitorio hará uso de las facultades extraordinarias de la transición.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en el presente Mandato, lo resolverá el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias que se opongán al presente Mandato no surtirán efecto legal alguno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por Secretaría General notifíquese a las autoridades estatales sujetas a evaluación, y al Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (E).

ANEXO 1

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO.

1. LEGITIMIDAD DEL CARGO.-

Pertinencia: Identificar posible injerencia entre poderes y evaluar la independencia e imparcialidad de la autoridad designada. Se evalúa el proceso de designación de acuerdo a estándares de: (1) legalidad; (2) racionalidad; y, (3) meritocracia.

Adaptabilidad: La Constitución y las leyes aplicables (dependiendo del órgano) prevé un sistema de elección de autoridades, tendientes a prohibir determinadas conductas, principalmente: (1) nepotismo; (2) conflicto de intereses; y, (3) falta de probidad.¹

Indicadores	Sub indicadores
(1.1) Independencia e imparcialidad de la autoridad que designa	(1.1.2) <i>Facultad de la autoridad que designa</i>
	(1.1.2) <i>Constitución del órgano que designa</i>
	(1.1.3) <i>Conflicto de intereses</i>
(1.2) Aptitud del funcionario evaluador para cumplir la designación	(1.2.1) <i>No incurrir en prohibiciones</i>
	(1.2.2) <i>Acreditar capacidad profesional: cualificaciones mínimas exigidas a los servidores públicos en la categoría que corresponda</i>
	(1.2.3) <i>Acreditar probidad/integridad: cualificaciones que incluyan características que denoten integridad/probidad de la personal</i>
	(1.2.4) <i>Acreditar capacitación en temas de democracia y participación</i>
(1.3) Cumplimiento del proceso de designación	(1.3.1) <i>Existencia de norma que regule el proceso</i>
(1.4) Motivación de la resolución de designación	
(1.5) Participación ciudadana y transparencia en el proceso de designación de autoridades	(1.5.1) <i>Publicación y difusión de los antecedentes de los candidatos.</i>
	(1.5.2) <i>Publicidad del proceso de designación: criterios de selección, conocimiento por los ciudadanos, difusión activa de candidatos.</i>
	(1.5.3) <i>Existencia de mecanismos eficaces que posibiliten a los ciudadanos realizar alegaciones o manifestar observaciones respecto de los candidatos.</i>
(1.6) Publicidad de información sobre posible conflicto de intereses	(1.6.1) <i>Respecto de relaciones personales que afecten al desempeño del cargo.</i>

¹ **Constitución de la República. Art. 230.** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. **Art. 232.** No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

(1.6.2) *Respecto de relaciones comerciales y profesionales previas de los servidores públicos.*

2. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.-

Pertinencia: Identificar posible violación a la ley, abuso de derecho y arbitrariedad de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se evalúa el cumplimiento efectivo de valores del Estado de Derecho y la democracia.

Adaptabilidad: La Constitución reconoce como principio rector de la administración pública, el principio de legalidad, reconociendo su vinculación con la seguridad jurídica y el respeto por los derechos de los ciudadanos.²

Indicadores	Sub indicadores
(2.1) Cumplimiento normativo	(2.1.1) <i>Cumplimiento de facultades</i>
	(2.1.2) <i>Cumplimiento de obligaciones</i>
	(2.1.3) <i>Cumplimiento de procedimientos</i>
(2.2) Cumplimiento de planes, programas y política pública	(3.2.1) <i>Acreditación de servicios que satisfacen las necesidades en cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas.</i>
	(3.2.2) <i>Acreditación de servicios que pueden satisfacer necesidades de población vulnerable.</i>
	(3.2.3) <i>Cumplimiento de actividades coherentes en función de objetivos planteadas en el programa.</i>
(2.3) Abuso de funciones	
(2.4) Implementación de un subsistema de control sancionatorio confiable	(2.3.1) <i>Cumplimiento del debido proceso en procesos administrativos</i>
	(2.3.2) <i>Prosecución de procesos sancionatorios efectivos</i>
	(2.3.3) <i>Regulación de los procedimientos para presentación de denuncias ciudadanas</i>
	(2.3.4) <i>Existencia de mecanismos de consulta del estado de las denuncias</i>
(2.5) Seguridad jurídica	(2.4.1) <i>Existencia de normas claras previas para sancionar</i>
	(2.4.2) <i>Existencia de políticas y normas estables y claras para los ciudadanos.</i>
	(2.4.3) <i>Relaciones con los ciudadanos afectados por la regulación.</i>

3. DEBIDA GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Pertinencia: Identificar posible falta de integridad en el manejo de recursos públicos. Se evalúa la eficiencia y correcto manejo de recursos de la administración pública.

² **Constitución de la República. Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. **Art. 11. 9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Adaptabilidad: La Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a obtener servicios públicos de eficientes; así como también la obligación de los funcionarios públicos de manejar los recursos públicos con integridad.³

Indicadores	Sub indicadores
(3.1) Elaboración de un plan de manejo de gestión de recursos públicos	(3.1.1) Plan operativo anual
	(3.1.2) Concordanza con plan anual de política pública
(3.2) Cumplimiento de plan de manejo de recursos públicos	(3.2.1) Cumplimiento del cronograma de plan de gestión
	(3.2.2) Utilización eficaz de recursos de la institución, de acuerdo a la planificación.
	(3.2.3) Existencia de un sistema de auto evaluación
(3.3) Integridad en procesos de contratación pública	(3.3.1) Existencia y cumplimiento de plan anual de contratación
	(3.3.2) Reportes e informes sobre los procesos de contratación
	(3.3.3) Indicios de prácticas indebidas, delitos o contravenciones (malversación o peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prácticas de sobornos y otros reconocidos en la legislación nacional sobre la eficiencia en la administración pública).
	(3.3.4) Cumplimiento, uso y manejo de procedimientos en contratación
(3.4) Informes de gestión de fondos públicos	(3.4.1) Elaboración de informes de gestión de manera periódica
	(3.4.2) Presentación de informes de gestión (audiencias públicas)
	(3.4.3) Mecanismos de difusión de informes de gestión.

4. TRANSPARENCIA.-

Objetivo: Este parámetro tiene como objetivo identificar el nivel de respeto a derechos relacionados a la anti-corrupción. Se evalúa la gestión de la autoridad respecto de: (1) acceso a la información y libertad de expresión; y, (2) promoción de participación.

Indicadores	Sub indicadores
(4.1) Publicidad de información y	(4.1.1) Implementación de mecanismos tecnológicos para acceso de información

³ Constitución de la República. Art. 66. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.; Art. 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

disponibilidad para la ciudadanía	(4.1.2) Relación con los medios de comunicación públicos y privados
	(4.1.3) Integralidad de los contenidos difundidos: información de control y auditoría, contratación, proceso de licitación, pública, presupuesto, servidores y remuneraciones.
	(4.1.4) Disponibilidad de resúmenes de informes
	(4.1.5) Tiempo de respuesta respecto de requerimiento de información (disponibilidad de información)
	(4.2.1) Elaboración de campañas para promover la fiscalización de organizaciones civiles
(4.2) Promoción de organizaciones civiles independientes monitoreando ejecución de sus funciones	(4.2.2) Creación de espacios que permitan la intervención de organizaciones independientes en ejecución de funciones
	(4.2.3) Inclusión de observaciones realizadas por las organizaciones civiles
	(4.3.1) Ejecución de campañas de información y socialización de políticas/decisiones
(4.3) Mecanismos de participación de grupos afectados por actuaciones	(4.3.2) Inclusión de la participación de los usuarios en el programa que directamente les afecte
	(4.3.3) Inclusión de observaciones realizadas por grupos afectados
	(4.4.1) Aprobación de un código de ética pública institucional
(4.4) Adopción de normas de contenido ético.	(4.4.2) Existencia de comisión o área específica con potestades para velar por el efectivo cumplimiento del código de ética

5. EVALUACIÓN CIUDADANA.-

Pertinencia: Garantizar la participación ciudadana en el proceso de fiscalización. Este parámetro califica la gestión de la autoridad a través de encuestas realizadas a determinados sectores de la ciudadanía, en razón de la autoridad que se examine, de conformidad a los parámetros establecidos previamente.

Adaptabilidad: La Constitución ecuatoriana reconoce a los ciudadanos como protagonistas en el control popular de las instituciones del Ecuador, ello en fundamento del derecho a la participación.⁴

Indicadores	Sub indicadores
(5.1) Denuncias de los ciudadanos	
(5.2) Encuestas a ciudadanos	

⁴ Constitución de la República. Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Presidencia.- Número foja(s) 4 fojas.- Quito, 02 de abril de 2018.- f.) Secretaria General.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Oficio Nro. MDI-DYA-2018-0001

Quito, D.M., 27 de marzo de 2018

Asunto: RECTIFICACIÓN PUBLICACIÓN ACUERDO INTERMINISTERIAL

Señor Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Director por el presente solicitamos se digne disponer la publicación de la siguiente Fe de Erratas.

Por un lapsus cáلامي la Secretaria General del Ministerio del Interior remitió al Registro Oficial para la publicación el Acuerdo Interministerial No. 006 de fecha 29 de diciembre de 2017, el mismo que fuera suscrito por los Ministerios del Interior y de Justicia Derechos Humanos y Cultos, pasando por alto la Disposición General Segunda del mismo Acuerdo donde menciona: “SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del MJDH la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial”; por lo que se publicó el mencionado Acuerdo Interministerial dos veces en el Registro Oficial ya que fue remitido por las dos Secretarías Generales de los Ministerios. Se publicó tanto en el Registro Oficial 184 de 20 de febrero de 2018 como en el Registro Oficial 185 de 21 de febrero de 2018, por lo que para efectos legales la entrada de la norma es a partir de su publicación en el Registro Oficial, por lo que quedaría establecido como fecha correcta de publicación la del 20 de febrero de 2018, dejándose sin efecto la publicación realizada en el Registro Oficial 185 de 21 de febrero de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Sr. Luis Mesias Mina Cisneros, Responsable de la Unidad de Documentación.

